

SGI-2000

Bogotá D.C.,

Doctora:
FLOR MARLÉN CÁRDENAS UBAQUE
Contadora
Alcaldía Municipal de Nimaima
Flormarlen_cardenas@yahoo.es

ASUNTO: 310 Consultas contables
12 Finalizar trámite
20101-139870

TEMA: 1- Cuentas de Presupuesto y Tesorería
2- Transferencias
3- Otros Activos

SUBTEMAS: 1.1- Vigencias futuras
2.1- Sistema General de Participaciones
3.1- Derechos en fideicomisos

ANTECEDENTES:

Respetada doctora Flor Marlén:

Me refiero a su comunicación radicada con el número 20101-139870, en la cual consulta el tratamiento contable que debe aplicarse, teniendo en cuenta que el municipio de Nimaima comprometió vigencias futuras hasta el año 2029, para aportar a la financiación del Plan Departamental de Aguas de Cundinamarca con recursos del Sistema General de Participaciones, que serán manejados en el patrimonio autónomo FIA, a través de contrato de fiducia Mercantil. A diciembre de 2009 se giraron \$175.000.000.00 para tales efectos.

Sobre el particular me permito manifestarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1.1- Vigencias futuras

El Decreto 3200 de 2008 expedido conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – MAVDT y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en su artículo 1º establece:

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

PBX: (91) 338 98 88 • Fax (91) 338 98 88 Ext. 268

http: \| www.contaduria.gov.co

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá d.C. - Colombia



“DEFINICIÓN. PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO - PDA. Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.”

Frente al Esquema Fiduciario, el artículo 27 del decreto 3200 de 2008 contempla:

“Dentro de los esquemas fiduciarios a los que hace referencia el presente decreto, los departamentos podrán constituir con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico y en desarrollo del artículo 12 de la Ley 1176 de 2007, un(os) Patrimonio(s) Autónomos) mediante la celebración o suscripción de un contrato de fiducia mercantil y/o adherir a uno previamente celebrado para el desarrollo, ejecución y financiamiento de los PDA.” (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, el Decreto 3320 de 2008, mediante el cual se reglamentaron los artículos 100 de la Ley 1151 de 2007 y 13 de la Ley 1176 de 2007, en relación con el procedimiento a seguir para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, para agua potable y saneamiento básico, establece en su artículo 3º, lo siguiente:

“Artículo 3º. Procedimiento para el giro. Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y/o a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados a proyectos de inversión o aquellos destinados a subsidios en el marco de lo establecido en la Ley 1176 de 2007, y(sic) se establece el siguiente procedimiento:

1. La entidad territorial competente podrá solicitar mediante comunicación escrita firmada por su representante legal dirigida al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -Viceministerio de Agua y Saneamiento-, el giro de los respectivos recursos, al (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; y/o a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Autorización para el giro de recursos, estableciéndose claramente el destinatario de los mismos y el tiempo durante el cual se aplicará esta autorización, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

b) Monto mensual de giro para cada uno de (los) destinatario (s) con base en los compromisos asumidos por la entidad territorial, con el (los) prestador(es) y/o con los patrimonios autónomos o los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados a proyectos de inversión o aquellos destinados a subsidios e incluyendo los compromisos de vigencias futuras asumidos con cargo a estos recursos, la anterior información deberá ser remitida en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente, según el caso.” (Subrayado fuera de texto).

El Régimen de Contabilidad Pública-RCP incorporó en el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP las normas técnicas de las cuentas de presupuesto y tesorería, con el propósito de definir criterios para el reconocimiento y revelación de los hechos originados en el proceso presupuestal de la entidad contable pública, para apoyar los procesos de seguimiento, control y evaluación de la gestión y la toma de decisiones de las entidades.

En relación con el tema, el párrafo 333 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP indica que:

“Las vigencias futuras corresponden a las autorizaciones para comprometer apropiaciones de vigencias fiscales posteriores a la vigencia en que fueron aprobadas por el órgano competente, de acuerdo con la normatividad vigente. Se revelan teniendo en cuenta las etapas de aprobación e incorporadas en la vigencia.”

En desarrollo de dicha norma, el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del RCP, creó la cuenta 0930-VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS (CR), que en su descripción establece lo siguiente:

“Representa el valor de las vigencias futuras autorizado por los órganos competentes, y legalizado o perfeccionado por la entidad contable pública, para ser ejecutado en los presupuestos de vigencias futuras.”

2.1- Sistema General de Participaciones

En relación con los ingresos por transferencias el PGCP en el párrafo 269 establece:

“Las transferencias se reconocen cuando la entidad contable pública receptora conoce que la entidad contable pública cedente expidió el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. El importe para el reconocimiento corresponde al definido en el citado acto.”

3.1- Derechos en fideicomiso

El Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los negocios fiduciarios en los que la entidad contable pública participa como fideicomitente, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública – RCP, en los incisos iniciales indica que:

“De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se entiende por negocio fiduciario el acto de confianza en virtud del cual una persona entrega a una sociedad fiduciaria uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. Este concepto incluye los encargos fiduciarios, los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos, y la fiducia mercantil.

Los encargos fiduciarios, los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos se caracterizan porque no hay transferencia de la propiedad de los bienes, a diferencia de la fiducia mercantil que se caracteriza por la transferencia de la propiedad de los bienes con los cuales se constituye un patrimonio autónomo.

El tratamiento contable de los negocios fiduciarios depende de si hay transferencia o no de la propiedad de los bienes, por lo que en el procedimiento se diferencia el tratamiento contable para los encargos fiduciarios, que incluyen la fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos, del tratamiento correspondiente a la fiducia mercantil.” (Subrayado fuera de texto).

El numeral 13 del procedimiento comentado, con relación a la constitución del patrimonio autónomo, cuando este se realiza con bienes o derechos, contempla que:

“La constitución del patrimonio autónomo debe efectuarse por el valor de transferencia de los bienes y derechos a la Sociedad Fiduciaria, para lo cual se debita la subcuenta 192603-Fiducia Mercantil-Constitución de Patrimonio Autónomo, de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y se acredita la subcuenta de la cuenta que identifique el activo transferido.(...)”

Así mismo, el numeral 15 del mismo procedimiento contempla que:

“Los derechos en fideicomiso deben actualizarse por lo menos una vez al mes, con base en la información que suministre la Sociedad Fiduciaria.

Los mayores valores obtenidos respecto a los derechos en fideicomiso registrados, deben reconocerse debitando la subcuenta 192603-Fiducia Mercantil-Constitución de Patrimonio Autónomo, de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditando la subcuenta 480572-Utilidad en derechos en fideicomiso, de la cuenta 4805-FINANCIEROS, previa disminución del gasto por la pérdida, reconocido en el período contable. Por su parte, los menores valores obtenidos, con respecto a los derechos en fideicomiso registrados, deben reconocerse debitando la subcuenta 580559-Pérdida en derechos en fideicomiso, de la cuenta 5805-GASTOS FINANCIEROS, previa disminución del ingreso por la utilidad, reconocido en el período contable, y acreditando la subcuenta 192603-Fiducia Mercantil-Constitución de Patrimonio Autónomo, de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.”

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones antes expuestas se concluye lo siguiente:

1.1- Vigencias futuras

Con la autorización para comprometer apropiaciones de vigencias futuras por parte del órgano competente y con el lleno de los requisitos legales vigentes, se reconoce dicha situación, registrando un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 0930-VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS (CR) y un debito en la subcuenta respectiva de la cuenta 0935-VIGENCIAS FUTURAS PENDIENTES DE INCORPORAR AL PRESUPUESTO (DB).

Con la incorporación de las vigencias futuras a los respectivos presupuestos anuales, se acredita la subcuenta que corresponda de la cuenta 0935-VIGENCIAS FUTURAS PENDIENTES DE INCORPORAR AL PRESUPUESTO (DB) y se debita la subcuenta respectiva de la cuenta 0940-VIGENCIAS FUTURAS INCORPORADAS AL PRESUPUESTO (DB).

2.1- Sistema General de Participaciones

Cuando el Municipio conozca que el ministerio expidió el acto de reconocimiento de su correlativa obligación por el Sistema General de Participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico, debe registrar la transferencia debitando la subcuenta 141312-Sistema general de participaciones, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR, y acreditando la subcuenta 440824-Participación para agua potable y saneamiento básico, de la cuenta 4408-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

3.1- Derechos en fideicomiso

Cuando el MAVDT efectuó el giro a la Sociedad Fiduciaria, se debita la subcuenta 192603-Fiducia Mercantil-Constitución de Patrimonio Autónomo, de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y se acredita la subcuenta 141312-Sistema general de participaciones, de la cuenta 1413-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Con los informes periódicos de la Sociedad Fiduciaria, el municipio debe actualizar el valor de sus derechos. Los mayores valores obtenidos respecto a los derechos en fideicomiso registrados, deben reconocerse debitando la subcuenta 192603-Fiducia Mercantil-Constitución de Patrimonio Autónomo, de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditando la subcuenta 480572-Utilidad en derechos en fideicomiso, de la cuenta 4805-FINANCIEROS, previa disminución del gasto por la pérdida, reconocida en el período contable si la hubiera. Por su parte, los menores valores obtenidos, con respecto a los derechos en fideicomiso registrados, deben reconocerse disminuyendo el ingreso por la utilidad previamente reconocida en el período contable hasta agotarla, y la diferencia debitando la subcuenta 580559-Pérdida en derechos en fideicomiso, de la cuenta 5805-GASTOS FINANCIEROS, y

acreditando la subcuenta 192603-Fiducia Mercantil-Constitución de Patrimonio Autónomo, de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)"* (subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

Rocio P/C. Prieto.